

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2019

**RAD. 2018-00697 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

005451

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto No. 005466

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-035-2017-00617-00

Santiago de Cali, septiembre veintisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado devolución de títulos a su favor. Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandado LUIS ALFONSO GOMEZ VERGARA c.c. 6.238.149, por excedente a su favor, los siguientes títulos:

469030002394241	8903110068	FANAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 1.079.154,00
469030002408618	8903110068	FANAVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 1.079.154,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 1-10-2019

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

Auto No. 005465

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION : 76001-40-03-033-2017-00607-00

Santiago de Cali, septiembre veintisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado devolución de dineros a su favor por la terminación del proceso.

Se encuentran registrados embargos de remanentes solicitados en proceso con radicación **001-2017-00669-00** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandado por las razones expuestas.

SEGUNDO. Los dineros retenidos para este asunto se transferirán al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso EJECUTIVO** de JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO contra EDUARD ANTONIO DURANGO RIVERA y otro radicación **001-2017-00669-00**, atendiendo la media de embargo de remanentes comunicada por Oficio 994 de 27 de febrero de 2018.

Los títulos a convertir son los siguientes:

469030002398975	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2019	NO APLICA	\$ 224.896,66
469030002412988	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 224.896,66
469030002421695	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2019	NO APLICA	\$ 214.570,93

TERCERO. INFORMESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso EJECUTIVO** de JOHN DIDIER SUAREZ OTALVARO contra EDUARD ANTONIO DURANGO RIVERA y otro radicación **001-2017-00669-00** **esta decisión remitiendo copia del oficios de conversión pertinente** y remítanse copias de los oficios de desembargo que se libren en cumplimiento de la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 1-10-2019

Secretario
Carlos Eduardo Sosa Cano
Secretario

Auto No _____

005464

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

RADICACION: 76001-40-03-032-2016-00619-00

Santiago de Cali, septiembre veintisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandada la entrega de dineros retenidos para el proceso y que corresponden al excedente a su favor. Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS a la parte ejecutada **ELISA TRIVIÑO DE RODRIGUEZ C.C. 31.234.935** por excedentes a su favor.

Los títulos a devolver son los siguientes:

469030002408867 de 21-08-2019 por \$145.743,00 M/CTE

469030002425083 de 24-09-2019 por \$145.743,00 M/CTE

SE DEJA EN CONOCIMIENTO del interesado el reflejo tomado de la cuenta del Juzgado a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 1-10-2019

Secretario Ejecución
Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto No. 005462

RADICACION: 76001-40-03-0032-2007-00920-00,
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, septiembre veintisiete de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito a 30 de mayo de 2019 (fol. 90) suma \$53.652.823,00 M/CTE, y las costas por \$2.815.612,00 M/CTE. (fol. 22). Se entregaron \$1.805.828,00 M/CTE el 15 de julio de 2019 y \$3.611.656,00 M/CTE del 02 de septiembre de 2019.

Por tanto se entregaran los dineros retenidos para este asunto hasta la concurrencia de su crédito y costas

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DRA. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS c.c. 31.277.009**, los cuales se toman en cuenta como abono a la obligación.

El título a entregar es el siguiente:

469030002415170	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 1.805.828,00
-----------------	------------	---------------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 1-10-2019

Secretaría
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

6

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO **DD 5 4 6 1**

RADICACION : **76001-40-03-025-2017-00651-00**
Santiago de Cali, septiembre veintisiete de dos Mil Diecinueve.

Informa la parte demandante que el demandado se encuentra a paz y salvo con la entidad y no se hace necesario el cobro de los títulos judiciales que aun reposan en la cuenta.

Por tanto se dejará sin efecto la orden de pago contenida en auto de fecha 12 de marzo de 2019, folio 45 c1, y se dispondrá la devolución los títulos allí relacionados a favor del demandado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR sin efecto el auto de fecha 12 de marzo de 2019 por lo aquí expuesto.

SEGUNDO. En consecuencia ANULAR LA ORDEN de pago 413505 de 21 de marzo de 2019 – fol. 47 c1.

TERCERO. ENTREGAR al señor EDGAR SEPULVEDA SEPULVEDA c.c. 16.644.827 son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16644827 Nombre EDGAR SEPULVEDA SEPULVEDA

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002305566	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 185.256,00
469030002320010	8600029644	BANCO DE BOGOTA 01	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 185.256,00
469030002336715	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 185.256,00

12/03/2019 01:32 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 555.768,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 1-10-2019

Secretario

Carla Dilarza Silva Cano
Secretario

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 005459

RADICACION : 76001-40-03-032-2019-00018-00

Santiago de Cali, septiembre veintisiete de dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta única judicial. Adicionalmente se observa que no se ha presentado la liquidación del crédito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Se niega la solicitud del demandante, en razón a que no se reúnen los requisitos del art. 447 del C.G.P.

Segundo. SE DEJA EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de títulos que se encuentran depositados en la cuenta del juzgado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8
a.m.
Fecha: 1-10-2019

Secretario
Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2019

**RAD. 2014-00452 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005450

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al libelista para que aclare su petición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2019

**RAD. 2010-00449 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005448

Visto los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones allegadas por la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Tesorería Municipal y Gobernación del Departamento del Valle del Cauca – Subdirección de Tesorería.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2019

**RAD. 2019-00179 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

005447

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2019

**RAD. 2018-01010 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

005458

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipal
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2019

**RAD. 2016-00290 (JUZGADO DE ORIGEN -29)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No.

005449

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada en el auto de fecha Abril 30 de 2019 (fl. 63) y como quiera que se hace necesario ordenar el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado PROTECCION VALLE S.A.S., el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado PROTECCION VALLE S.A.S., con matrícula mercantil N°. 796763-16, ubicado en la CARRERA 28 N°. 8-27. Para tal fin se **COMISIONA** a la Alcaldía Municipal de Cali para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2019

**RAD. 2018-00558 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005457

A folio 29, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$5.200.000.00
INTERESES PLAZO DE 11-12-17 A 11-07-18	\$ 571.896.00
INTERES MORA DE 12-07-2018 A 16-08-19	\$1.475.101.00
DEUDA TOTAL	\$7.246.997.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera de Justicia
Cali

INTERESES DE PLAZO

CALCULO INTERESES MOR.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.200.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-17
DIAS	19
TASA EFECTIVA	20,77
FECHA DE CORTE	11-jul-18
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	20,03
TIEMPO DE MORA	210
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,59
INTERESES	52.364,00 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 571.896
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.200.000
SALDO INTERESES	\$ 571.896
DEUDA TOTAL	\$ 5.771.896

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
ene-18	20,69	20,69	1,58	\$ 82.160,00				\$ 134.524,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00
feb-18	21,01	21,01	1,60	\$ 83.200,00				\$ 217.724,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00
mar-18	20,68	20,68	1,58	\$ 82.160,00				\$ 299.884,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00
abr-18	20,48	20,48	1,56	\$ 81.120,00				\$ 381.004,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00
may-18	20,44	20,44	1,56	\$ 81.120,00				\$ 462.124,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00
jun-18	20,28	20,28	1,55	\$ 80.600,00				\$ 542.724,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00
jul-18	20,03	20,03	1,53	\$ 79.560,00				\$ 622.284,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00
ago-18	19,94	19,94	1,53	\$ 0,00				\$ 622.284,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00

INTERESES DE MORA

CALCULO INTERESES MOR.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.200.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-jul-18
DIAS	18
TASA EFECTIVA	30,05
FECHA DE CORTE	16-ago-19
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	394
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,21
INTERESES	68.952,00 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.475.101
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.200.000
SALDO INTERESES	\$ 1.475.101
DEUDA TOTAL	\$ 6.675.101

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 114.400,00				\$ 183.352,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 114.400,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 113.880,00				\$ 297.232,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 113.880,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 112.840,00				\$ 410.072,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 112.840,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 112.320,00				\$ 522.392,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 112.320,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 111.800,00				\$ 634.192,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 111.800,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 110.760,00				\$ 744.952,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 110.760,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 113.360,00				\$ 858.312,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 113.360,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 111.800,00				\$ 970.112,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 111.800,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 111.280,00				\$ 1.081.392,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 111.280,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 111.800,00				\$ 1.193.192,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 111.800,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 111.280,00				\$ 1.304.472,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 111.280,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 111.280,00				\$ 1.415.752,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 111.280,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 111.280,00				\$ 1.527.032,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 59.349,33
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 0,00				\$ 1.527.032,00	\$ 0,00	\$ 5.200.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2019

**RAD. 2017-00519 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005456

A folio 142, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A., habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., así:

CAPITAL	\$29.939.604.00
INTERES MORA DE 07-12-2017 A 31-05-2019	\$ 7.972.958.00
DEUDA TOTAL	\$37.912.562.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

3. APROBAR la liquidación de crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calvo

15

005472

Auto No _____

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-022-2013-01060-00

Santiago de Cali, septiembre veintisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandado entrega de dineros a su favor.

A folio 120 el área de depósitos judiciales que los depósitos judiciales cuya orden de pago contiene el auto 4019 ya tiene orden de pago a folio 110 y 111. Se advierte que esta información no es cierta frente al título 469030002386059 de 3 de julio de 2019 por \$2501.691,26 M/CTE que aun reposa en la cuenta de este despacho.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandado **LUIS ALBERTO GARCIA MUÑOZ c.c. 14.702.828**, los siguientes títulos por excedente a su favor, a saber:

469030002398794	30/07/2019	\$201.691,26
469030002412814	29/08/2019	\$201.691,26

SEGUNDO. Igualmente se dispone: ENTREGAR a LUIS ALBERTO GARCIA MUÑOZ c.c. 14.702.828 el título 469030002386059 de 03-07-2019 por \$2501.691,26 M/CTE, en virtud de la observación contenida en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 1-10-2019

Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. Se encuentran registrados embargos de remanentes, foll 19 c2. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 27 de 2019.
Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **ALVARO ECHEVERRI**
DEMANDADO : **DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS**

Auto No. 005471

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-018-2018-00066-00

Santiago de Cali, septiembre veintisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ALVARO ECHEVERRI** contra **DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

En virtud de la medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio 661 de 13 de marzo de 2019 del JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI los bienes desembargados al demandado se dejan por cuenta del EJECUTIVO de HERNANDO PEÑA contra DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS c.c. 16.661.894 radicación 16-2019-00046-00, que actualmente se adelanta ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Comuníquese esta decisión al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, remitiendo copia de los oficios de desembargo que se libren en cumplimiento de esta orden, e infórmese que no se encuentran registrados títulos retenidos para este asunto.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia del pago total de la obligación.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 1-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo... a Cano
Secretario

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2019

**RAD. 2010-00668 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005455

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta de que se trata de un proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, observa el despacho que el cesionario JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, no cuenta con apoderado judicial, situación que se le ha comunicado en diferentes providencias,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. AGREGAR a los autos el escrito que antecede, sin consideración alguna por las razones expuestas.

2. REQUERIR al demandante señor JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2019

**RAD. 2016-00838 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005454

Vista la solicitud que antecede y en virtud el art. 466 del C.G.P.,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado HUGO MORA ALVAREZ, identificado con cédula N°. 16.620.548, en el proceso ejecutivo adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA con radicación N°. 017-2018-00719-00, que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali - Valle. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$45.000.000 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2019

RAD. 2017-00507 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 005453

Vistas las solicitudes que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 03-2369, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA VISION FUTURO NIT. 805.027.959-5, contra OLGA ZAFRA CHINCHILLA, con C.C. 38.982.198, con radicación N°. 23-2017-00440-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01-10-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 27 de 2019

**RAD. 2008-00356 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO**

Auto No. 005452

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. Por secretaría reproducir las comunicaciones ordenadas en el numeral 2 del auto de fecha Mayo 5 de 2014 (fl. 299), aclarando que el nombre del demandado es ALVEIRO ALONSO BARON.

2. Téngase como autorizada de los demandados a DIANA MARCELA JIMENEZ SANTIAGO, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.

Fecha: 01-10-2019

Escrituras de la Promoción
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 009-2011-00444-00

AUTO No. 005469

Santiago de Cali, septiembre veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Dentro del presente asunto, se dispuso la suspensión del proceso contra MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ SILVA por iniciación de trámite de insolvencia, por auto de 17 de septiembre de 2019 – fol. 788. El 25 de septiembre de 2019 se recibe solicitud de nulidad elevada por OSCAR ALBERTO SILVA GUTIERREZ Y FERNADO ALEXANDER SILVA GUTIERREZ.

De manera que previamente a decidir sobre nueva fecha de remate se resolverá sobre la nulidad propuesta.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APLICAR el tramite pertinente a la nulidad propuesta por OSCAR ALBERTO SILVA GUTIERREZ Y FERNADO ALEXANDER SILVA GUTIERREZ.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de OSCAR ALBERTO SILVA GUTIERREZ Y FERNADO ALEXANDER SILVA GUTIERREZ al DR. HEBERT RICHARD SILVA GUTIERREZ, T.P. 177.702 CSJ.

TERCERO. Una vez resuelta la nulidad propuesta se decidirá sobre la fijación de fecha de remate, si es del caso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 01-10-2019

Secretario

*Impresión de Ejecución
Cartera Municipal de
Santiago de Cali*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 34-2018-00105-00

005467

AUTO No. _____
Santiago de Cali, septiembre veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

TOMAR en cuenta la autorización para que la DRA. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ reciba en nombre del demandado los oficios de desembargo ordenados en auto de feha 18 de septiembre de 2019

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 01-10-2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Oliva Cano
Secretario

Auto 5490

RADICACION: 76001-40-03-009-2017-00788-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, septiembre veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicitan las partes que se levante la medida de embargo que pesa sobre las cuentas donde el demandado DIEGO FERNANDO SARASTI CAICEDO c.c. 16.274.212 POSEA DEPOSITADOS DINEROS, TITULOS VALORES, CREDITOS; también que se levante el embargo decretado sobre el salario que devenga como empleado del Departamento del Valle. Adicionalmente pide que los depósitos judiciales que reposen a favor de BANCO ITAU CORPABNCA COLOMBIA S.A. sean entregados a la parte demandada por medio de su representante legal.

En la cuenta existen los depósitos contenidos en orden de pago 414109 de 19 de septiembre de 2019 sin diligenciar. De manera que atendiendo dicha petición, se dispondrá dejar sin efecto la orden de pago a favor del demandante contenida en auto de 9 de septiembre de 2019 – fol. 111 c1 y en consecuencia la anulación del oficio citado, para que los títulos allí relacionados se entreguen al demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LEVANTAR la orden de embargo decretada sobre las cuentas bancarias donde el demandado DIEGO FERNANDO SARASTI CAICEDO c.c. 16.274.212 POSEA DEPOSITADOS DINEROS, TITULOS VALORES, CREDITOS. Comuníquese esta decisión a cada una de las entidades relacionadas en el escrito del 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. LEVANTAR la orden de embargo decretada sobre el salario que devenga como empleado del Departamento del Valle el demandado DIEGO FERNANDO SARASTI CAICEDO c.c. 16.274.212. OFICIESE.

TERCERO. DEJAR SIN EFECTO, el auto de fecha 9 de septiembre de 2019, numeral 2º. que ordena la entrega de \$10.317.273,00 M/CTE al demandante. En consecuencia **se anula la orden de pago No. 414109 de 19 de septiembre de 2019.**

En su lugar se ordena **ENTREGAR al demandado DIEGO FERNANDO SARASTI CAICEDO c.c. 16.274.212**, los siguientes títulos:

469030002363219	1	BANCO ITAU CORPABNCA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 1.464.709.00
469030002374756	1	BANCO ITAU CORPABNCA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 1.464.709.00
469030002386775	1	BANCO ITAU CORPABNCA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 1.545.288.00
469030002386754	1	BANCO ITAU CORPABNCA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 788.994.00
469030002406751	1	BANCO ITAU CORPABNCA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$ 4.147.187.00
469030002417981	1	BANCO ITAU CORPABNCA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 901.406.00

09/09/2019 03:52 p.m. j4cmejesent

\$ 10.317.273.00

CUARTO. DEJAR en conocimiento el informe de títulos tomados a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 1-10-2019

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$478.750,00 M/CTE y el excedente del valor de la adjudicación por \$4.175.000,00 M/CTE . Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 27 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ALVARO JOSE HERRERA HURTADO Y MARLEIS ENITH
MORA CAUSIL
RADICACION : 76001-40-03-033-2017-00159-00

Auto 005463

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Septiembre Veintisiete de Dos Mil Diecinueve

Por diligencia de remate efectuada el 22 de Agosto de 2019, a las 2 p.m. fue adjudicado al señor JUAN CARLOS CORTES VALENCIA c.c. 94.501.469 el siguiente bien:

AUTOMOVIL, MARCA MAZDA, PLACA **CDT 535**, SEDAN, BLANCO NEVADO BICAPA, MODELO 2008, SERIE 9FCBK456880103006, CHASIS 9FCBK456880103006, en la suma de **\$9.575.000,00 M/CTE**

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por \$478.750,00 M/CTE; y el excedente del valor por el que fue adjudicado el vehículo por **\$4.175.000,00 M/CTE**.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 22 de agosto de 2019, en la hora de las 2:00 p.m. que **ADJUDICA** a JUAN CARLOS CORTES VALENCIA c.c. 94.501.469, el siguiente bien:

AUTOMOVIL, MARCA MAZDA, PLACA **CDT 535**, SEDAN, BLANCO NEVADO BICAPA, MODELO 2008, SERIE 9FCBK456880103006, CHASIS 9FCBK456880103006, en la suma de **\$9.575.000,00 M/CTE**

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes a favor del demandante que afecten al bien. Líbrense oficios.

Tercero. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado. Oficiese.

Se conmina al demandante para que adelante las gestiones pertinentes a su cargo para el debido registro de la adjudicación del bien rematado.

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Quinto. RINDA CUENTAS el secuestro, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

Sexto. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Séptimo. De cumplimiento el rematante a lo dispuesto en el art. 455 núm. 7 del C.G.P, una vez que a la fecha no se tiene información sobre el endeudamiento del bien adjudicado. Igualmente se le conmina para que informe la fecha en la que le sea entregado el vehículo adjudicado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 01-10-2019

Secretario
Juzgado 4 Civil Municipal
Santiago de Cali

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO. No. 005473
Rad. 23-2015-01202-00

Santiago de Cali, septiembre veintisiete de dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 9 de septiembre de 2019 la parte demandante interpone recurso de reposición contra la providencia de 2 de septiembre de 2019.

Argumenta que dentro del proceso se encuentran agotadas las etapas legales correspondientes al remate del 66% del inmueble dado en garantía hipotecaria y que era de propiedad de ANA SILVIA RODRIGUEZ y que el proceso se encuentra suspendido por insolvencia frente al demandado EDISON MONTENEGRO PALADINES. Dice que entonces no hay medidas cautelares para dejar a disposición de la liquidación.

En el término de traslado el apoderado de la parte demandada se refiere al recurso diciendo que el proceso se encuentra suspendido desde el 12 de junio de 2017, por insolvencia en trámite del demandado JORGE ARIOSTO RIVERA GAVIRIA, y que el proceso se remite a liquidación patrimonial de ANA SILVIA RODRIGUEZ quedando las medidas por cuenta de ese asunto.

Para resolver se hacen las siguientes consideraciones:

El art. 564 del C.G.P. consagra:

“Artículo 564. Providencia de apertura., El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá: ... 4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos “

Y el Artículo 565 dice: “Efectos de la providencia de apertura,... 7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.”

De acuerdo con esto, la providencia que causa inconformidad al demandante da cumplimiento a lo prescrito en la norma en cita. De manera que se encuentra amparada por la Ley y no es decisión que pueda modificar este despacho pues su cumplimiento es obligatorio.

Sobre las medidas que se dejan a disposición de dicho trámite, corresponden a aquellas que sobre los bienes de la deudora en liquidación se encuentren vigentes, y frente a las providencias y actos cumplidos antes de la apertura de tramites de insolvencia o liquidación patrimonial, es pertinente mencionar, que se encuentran en firme, pues, solo se impone la nulidad consagrada en el art. 545 núm. 1 del CGP, a partir del momento en que se acepte el procedimiento.

De manera que sobre la providencia atacada no se advierten reparos y se impone su inmediato cumplimiento. Sin embargo, se impone hacer mención al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que dentro del proceso se remató el 66.6% de los derechos que los demandados JORGE ARIOSTO RIVERA GAVIRIA Y ANA SILVIA RODRIGUEZ poseían sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-399583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali –Valle, de manera que no quedan bienes para dejar a disposición del proceso liquidatorio.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER en su integridad el auto de fecha 2 de septiembre de 2019, por las razones expuestas.

Adicionar el auto de SEPTIEMBRE 2 DE 2019 – FOLIO 728 ORDENANDO que se informe al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que dentro del proceso se remató el 66.6% de los derechos que los demandados JORGE ARIOSTO RIVERA GAVIRIA Y ANA SILVIA RODRIGUEZ poseían sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-399583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali –Valle, de manera que no quedan bienes para dejar a disposición del proceso liquidatorio.

SEGUNDO. NEGAR la apelación subsidiariamente elevada por en razón a que la providencia objeto de recurso no es susceptible del alzada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 1-10-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Arturo Rodríguez Cano

26

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$2.310.000,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, septiembre 27 de 2019.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE : FERNANDO GOMEZ MONTOYA cesionario de FINESA S.A.
DEMANDADO : ISABEL CRISTINA MAZUERA TREJOS
RADICACION : 76001-40-03-012-2016-00703-00

Auto: 005468

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, Septiembre Veintisiete de Dos Mil Diecinueve

Por diligencia de remate efectuada el 17 de septiembre de 2019, a las 9 a.m. fue adjudicado al demandante **FERNANDO GOMEZ MONTOYA c.c. 94.513.225** el siguiente bien:

VEHICULO DE PLACAS ZNM 502, camión, modelo 2015, carrocería furgón, cilindraje 2.660 cc, 2 puertas, MARCA DONG FENG, MOTOR F30D3E00050, CHASIS LGDCN91G6FA900306, SERIE LGDCN91G6FA900306, SERVICIO PUBLICO, CAPACIDAD 3540 kg, COLOR BLANCO, LINEA DFA1051BG01, en la suma de **\$46.200.000,00 M/CTE**

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por **\$2.310.000,00 m/cte.**

La liquidación del crédito a 30 de septiembre de 2017 suma \$64.578.568,00 - fol. 77, y las costas \$4.040.400,00 MCTE (fol.70 C1)

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 17 de septiembre de 2019, en la hora de las 9:00 a.m. que **ADJUDICA** a **FERNANDO GOMEZ MONTOYA c.c. 94.513.225** el siguiente bien:

VEHICULO DE PLACAS ZNM 502, camión, modelo 2015, carrocería furgón, cilindraje 2.660 cc, 2 puertas, MARCA DONG FENG, MOTOR F30D3E00050, CHASIS LGDCN91G6FA900306, SERIE LGDCN91G6FA900306, SERVICIO PUBLICO, CAPACIDAD 3540 kg, COLOR BLANCO, LINEA DFA1051BG01.

Valor de la adjudicación **\$46.200.000,00 M/CTE**

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes a favor del demandante que afecten al bien. Líbrense oficios.

Tercero. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado. Oficiese.

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Quinto. RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

Sexto. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Séptimo. **Aporte** el demandante liquidación del crédito con imputación del valor de la adjudicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **01-10-2019**

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario